

**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**  
**CONSEJO REGIONAL**  
**ORDENANZA REGIONAL 010-2007-CR/GRC.CUSCO**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Sesión de 18 de junio del 2007, ha debatido y aprobado la presente norma regional,

**CONSIDERANDO:**

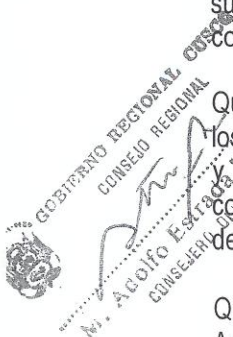
Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 68 establece que el Estado tiene la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; en los artículos 88 y 89 señala que se debe priorizar el desarrollo agrario, reconociendo el régimen comunitario de tierras, así como el reconocimiento de las comunidades campesinas y nativas y el respeto de sus culturas en el entendido del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingüe. La Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica 26839 artículo 29 determina como fundamentos de protección de la biodiversidad y de limitación en cuanto al acceso a los recursos genéticos, los siguientes aspectos: endemismo, rareza o peligro de extinción de especies; vulnerabilidad de los ecosistemas, efectos adversos en la salud humana, impactos ambientales indeseables y peligro de erosión genética, entre otros.

Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por el Perú con Resolución Legislativa 26181 señala en su Art. 3 que el objetivo del Convenio es la conservación de la biodiversidad (especies, recursos genéticos y ecosistemas), el reparto equitativo de los beneficios derivado de su uso. El Art. 8, inciso (j) dispone que los Estados parte del Convenio, deben respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promover su aplicación más amplia con la aprobación y participación de quienes posean estos conocimientos.

Que, el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Perú a través de Resolución Legislativa No. 26253 en su Art. 15.1 establece que los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente, derechos que comprenden la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

Que, la Decisión No. 391 de la Comunidad Andina de Naciones sobre el Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos precisa en su Art. 7 que los países miembros, reconocen y valoran los derechos y la facultad de las comunidades indígenas, afro americanas y locales para decidir sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociadas a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que, la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica 26839 en el Art. 23 reconoce la importancia y el valor de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y nativas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica; en el Art. 24 precisa que los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas, nativas y locales asociados a la biodiversidad, constituyen patrimonio cultural de las mismas, por tanto, tienen pleno derecho y facultad para decidir su utilización. Por tanto, es imperativo proteger y conservar los recursos biológicos o componente tangible de dicho patrimonio, lo que incluye el cultivo de papa nativa, sus parientes silvestres y otras especies y variedades de cultivo tradicional. Similar criterio regula el Art. 9 de la Ley 27811 al establecer el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos



de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos, disponiendo que la preservación, desarrollo y administración de dichos conocimientos se realiza considerando el beneficio propio y el de generaciones futuras. Y, el Art. 11 reitera el carácter de patrimonio cultural de los conocimientos colectivos; señalamiento destacado también en los artículos 70, 71 y 104 de la Ley 28611

Que, el Estado, por imperio legal trata como alta prioridad, la conservación in situ de la diversidad biológica, para garantizar la preservación de ecosistemas, especies y genes, en su lugar de origen y promover su utilización sostenible en tanto requisito sine qua non para su existencia futura, así lo señala el Art. 13 de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica No. 26839, el Art. 34 del Reglamento de dicha ley aprobado por Decreto Supremo No. 068-2001-PCM y el Objetivo Estratégico 1.4 de la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica aprobada por Decreto Supremo No. 102-2001-PCM. Que, el Perú es conocido en el mundo como uno de los 10 países megadiversos por la exuberante biodiversidad en ecosistemas, especies, recursos genéticos y diversidad cultural; es, uno de los centros mundiales más importantes de recursos genéticos de plantas y animales; es, el primer país en variedades de papa, ajíes, maíz, granos andinos, tubérculos, raíces andinas, frutas, zapallos, plantas medicinales, ornamentales, plantas alimenticias; posee 128 especies de plantas nativas domésticas con centenares de variedades y formas silvestres de esas plantas; de los 4 cultivos más importantes para la alimentación humana en el mundo (trigo, arroz, papa y maíz); el Perú es poseedor de alta diversidad genética de dos de ellos, la papa y el maíz. Que, uno de los lineamientos que rige la política sobre diversidad biológica, es el reconocimiento de los derechos soberanos del Perú como país de origen sobre sus recursos biológicos, incluyendo los genéticos; así como el reconocimiento del Perú como centro de diversificación de recursos genéticos y biológicos, Art. 97 de la Ley 28611.

Que, de forma reciente se evidencia la introducción ilegal de transgénicos al país y a la Región, mediante la importación de semillas genéticamente modificadas o mediante la introducción al mercado nacional de productos que no contienen en su etiquetado la advertencia de contener dichos transgénicos; ante esta situación, no se tiene el marco legal que permita garantizar que los valores patrimoniales de nuestra mega diversidad, así como los derechos de las comunidades indígenas y locales para preservar, mantener y desarrollar sus prácticas y conocimientos tradicionales asociados a la agro biodiversidad, sean efectivamente salvaguardados frente a los posibles riesgos irreversibles que puede tener la liberación de los referidos transgénicos en los cultivos nativos y sus parientes silvestres, ni protección frente al impacto en las prácticas y valores culturales de las comunidades asociadas a dichos cultivos. En este contexto, es necesario adoptar medidas encaminadas a proteger el patrimonio biológico, genético y cultural de la región de Cusco, de los posibles riesgos de los organismos vivos modificados (OVM), conocidos también como transgénicos u organismos genéticamente modificados, como resultado de la biotecnología moderna.

Que, no existe aún evidencia científica suficiente ni total garantía, respecto a la magnitud e intensidad de los riesgos derivados de la liberación de transgénicos al ambiente natural o para la salud humana por su consumo, ni evidencia que permita asegurar que dichos riesgos pueden ser manejados, controlados o prevenidos, por lo que es pertinente aplicar el denominado criterio "Precautorio", considerado en el Principio No. 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo o Carta de la Tierra aprobada por la ONU en 1992, que señala que con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución, cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos impedir la degradación del medio ambiente. Texto literalmente considerado en el Art. VII del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente 28611, lo que es concordante con el espíritu y los postulados del Convenio de Diversidad Biológica y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO.

Que, por las consideraciones señaladas, es imperativo regular la protección de la condición de centro de origen de agro biodiversidad y domesticación tradicional de especies y variedades de cultivos que hay en la región, destacando más de 4000 variedades de papa nativa. Imperativo también, normar la protección de la biodiversidad en cuanto "Recurso", por el importante potencial económico en los



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL  
M. Antonio Estrada  
CONSEJO ASISTENTE

mercados emergentes de productos biológicos, libres de transgénicos; considérese la magnitud del potencial de la región de Cusco para desarrollar dichos productos, lo que es de invaluable e indiscutible importancia.

Que, la gestión sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente en el ámbito regional es competencia del Gobierno Regional, así como la formulación, ejecución, evaluación, supervisión de estrategias regionales respecto a la diversidad biológica conforme lo señalan los Art. 53, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Y, que es atribución del Consejo Regional emitir normas que regulen los asuntos y materias de su competencia conforme lo establece el Art. 15 del mismo cuerpo legal y el Reglamento Interno del Consejo Regional; en ejercicio regular de funciones el Pleno ha determinado emitir la presente norma regional.

#### **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el Cusco como Región libre de transgénicos y centro de origen y domesticación de la papa y cultivos nativos importantes para la región por sus valores ecológicos, culturales, sociales y económicos asociados.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Prohibir en la región de Cusco las actividades de introducción, cultivo, manipulación, almacenamiento, investigación, conservación, intercambio, uso confinado y comercialización de organismos genéticamente modificados, por el Cusco centro de origen y domesticación de importantes cultivos que el Perú ha brindado a la humanidad., como la papa y el maíz.

**ARTICULO TERCERO.-** Coordinar con las entidades nacionales competentes y con las Universidades la realización de estudios científicos que evalúen los potenciales riesgos ambientales, culturales y socioeconómicos de los transgénicos en esta y otras regiones, particularmente en aquellas que pudieran poner en riesgo su situación de centro de origen y domesticación de cultivos.

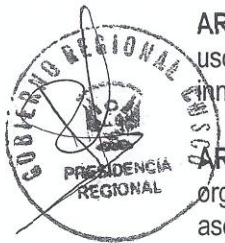
**ARTICULO CUARTO.-** Desarrollar un sistema regional de conservación in situ, para la conservación y uso sostenible de los recursos biológicos y genéticos nativos, tomando en cuenta los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades campesinas y nativas de la Región.

**ARTICULO QUINTO.-** Promover el desarrollo de una industria regional de productos naturales y orgánicos a partir de los recursos biológicos y genéticos nativos y los conocimientos tradicionales asociados, con la participación de las universidades, centros de investigación, sociedad civil y comunidades campesinas y nativas.

**ARTICULO SEXTO.-** Iniciar un proceso de diálogo y consulta con las comunidades campesinas y nativas, autoridades y sector privado, para diseñar un plan de desarrollo de cultivos nativos, así como de protección, promoción, mantenimiento y recuperación de cultivos nativos, y prácticas y valores tradicionales asociados, acorde con la conservación del medio ambiente y las necesidades de alimentación, salud y desarrollo económico de las comunidades campesinas y nativas, así como del íntegro de la Región; incluyendo el desarrollo de estudios para identificar mercados y promover los cultivos nativos, orgánicos y/o ecológicos de nuestras principales especies nativas.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Iniciar un proceso acelerado de registro de los conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad de las comunidades campesinas y nativas de la región de Cusco, en coordinación con sus organizaciones representativas y el INDECOPI a través de registros locales, registros confidenciales y registros públicos.

**ARTICULO OCTAVO.-** Encargar la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, despacho que debe presentar informe trimestral de metas y resultados alcanzados, en el marco de funciones propias de dicha Gerencia de acuerdo a norma.



**ARTICULO NOVENO.-** Confórmese el Grupo Técnico de Biodiversidad, Biotecnología y Conocimientos Tradicionales Asociados integrado por: la Gerencia de Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Universidad Nacional San Antonio Abad de Cusco con la representación de la Facultad de Agronomía y Zootecnia mediante el CICA; la Dirección Regional de Agricultura; el INIEA Cusco; Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental Cusco Capitulo de Ingenieros Agrónomos; un representante de de los Productores de papa nativa; un representante de la Asociación Andes. El Grupo Técnico se instalará en el término de 3 días de vigencia de la presente norma y tendrá funcionamiento por el lapso de dos años, debe presentar informes trimestrales sobre el cumplimiento de actividades y metas alcanzadas.

**ARTICULO DECIMO.-** Considérese el **Anexo 1** con la relación de biodiversidad de cultivos y plantas andinas clasificadas por su uso, como parte integrante de la presente Ordenanza.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.  
En Cusco a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil siete.

  
ADOLFO ESTRADA TAMAYO  
Consejero Delegado del Consejo Regional del Cusco

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.  
Dado en la sede del Gobierno Regional del Cusco a los veinticuatro días de junio del año dos mil siete.

  
HUGO EULOGIO GONZALES SAYAN  
Presidente del Gobierno Regional del Cusco

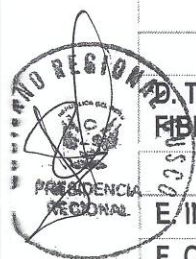
ANEXO I ORDENANZA REGIONAL 010-2007CR/GRC.CUSCO

BIODIVERSIDAD DE CULTIVOS Y PLANTAS ANDINAS

USO	GRUPO/SUBGRUPO	NOMBRE POPULAR	NOMBRE BOTANICO		
A.ALIMENTICIAS	<b>TUBEROSAS:</b>				
		Tubérculos:	1.Papa	Solanum spp	
			2.Olluco	Ullucus tuberosus	
			3.Oca	Oxalis tuberosa	
			4.Añu o mashua	Tropealum tuberosum	
		Raíces	5.Yuca	Manihot esculenta	
			6.Camote	Ipomoea batatas	
			7.Ashipa ó Ahipa	Pachyrrhizus tuberosus	
			8.Chichi	Marantha spp	
			9.Dale Dale	Calathea alloveria	
			10.Arracacha	Arracacia xanthorrhiza	
			11.Yacón o Llacón	Polymnia sonchifolia	
			Como	12.Uncucha	Xanthosoma sagtifolium
			Rizoma	13.Achira	Canna edulis
			Raíz y Tallo	14.Totora	Scirpus riparium
		<b>CEREALES:</b>	15.Maíz	Zea mays	
			16.Kiwicha	Amaranthu caudatus	
			17.Quinua	Chenopodium quinoa	
			18.Kañiwa	Chenopodium pallidicaule	
		<b>LEGUMINOSAS:</b>			
			(Fuente de proteínas)	19.Tarwi	Lupinus mutabilis
			20.Frijol	Phaseolus vulgaris	
			21.Pallar	Phaseolus Lunatus	
			22.Basul	Erythrina edulis	
			23.Maní	Arachis hypogaea	
		<b>HORTALIZAS:</b>	24.Tomate	Lycopersicum sculentum	
			25.Rocoto ó Uchu	Capsicum pubescens	
			26.Zapallo	Cucurbita maxima	
			27.Lacayote Calabaza	ó Cucurbita ficifolia	
			28.Achoccha	Cyclantera pedata	
			29.Hatlaqo	Amaranthus hybridus	
			30.Chirimoya	Annona cherimola	
			31.Piña ó Anona	Ananas comosus	
			32.Pepino	Solanum muricatum	
	33.Pacae		Inga feullei		
	34.Papaya	Carica papaya			



	35. Granadilla	<i>Passiflora ligularis</i>
	36. Maracuya	<i>Passiflora edulis</i>
	37. Tintin	<i>Passiflora pinnatistipula</i>
	38. Tumbo	<i>Passiflora mollissima</i>
	39. Tuna	<i>Opuntia ficus indica</i>
	40. Lucma	<i>Lucma abovata</i>
	41. Tomate de Arbol	<i>Cyphomandra crassifolia</i>
	42. Sauco	<i>Sambucus peruvianus</i>
	43. Ahuaymanto	<i>Physalis peruviana</i>
<b>B. CONDIMENTICIAS</b>	44. Chicchipa	<i>Tapetes mandonii</i>
	45. Hucatay	<i>Tapetes minuta</i>
	46. Paicco	<i>Chenopodium ambrosioides</i>
<b>C. MEDICINALES</b>	47. Tara	<i>Caesalpinia tinctoria</i>
	48. Molle	<i>Schinus molle</i>
	49. Kjaya-kjaya	<i>Solanum ningrum</i>
	50. Q'eto-q'eto	<i>Gnaphalium picatum</i>
	51. Panti-panti	<i>Cosmos pulcherrimus</i>
	52. Yawarch'onqa	<i>Oenothera rosea</i>
	53. Llaulli	<i>Barnadesia horrida</i>
	54. Ticllay warmi	<i>Senecio rhizomatus</i>
	55. Berro	<i>Nasturtium officinale</i>
<b>D. TEXTILES O FIBRAS</b>	56. Paqpa	<i>Furcroya andina</i>
	57. Algodón	<i>Gossypium barbadence</i>
<b>E. INDUSTRIALES</b>	58. Cacao	<i>Theobroma cacao</i>
<b>F. OLEAGINOSAS</b>	59. Maní	<i>Arachis hypogaea</i>
<b>G. TINTES</b>	60. Achiote	<i>Bixa orrella</i>
	61. Airampo	<i>Opuntia soherensis</i>
	62. Kiwicha	<i>Amarathus caudatus</i>
	63. Nogal	<i>Junglans neotropica</i>
<b>H. AROMATICAS</b>	64. Pampa anis	<i>Tagentes pusilla</i>
	65. Muña	<i>Mmintostachys setosa</i>
<b>I. ESTIMULANTES</b>	66. Tabaco	<i>Nicotina tabacum</i>
	67. Coca	<i>Erythroxyton coca</i>
<b>J. ORNAMENTALES</b>	68. Pisonay	<i>Erythrina falcata</i>
	69. Kantu rojo	<i>Cantua buxifolia</i>
	70. Kantu blanco	<i>Cantua cuscoensis</i>
	71. Chiwanway	<i>Crocopis fulgens</i>
	72. Ñucch' u	<i>Salvia dombey</i>
	73. Liagas ñucch' u	<i>Salvia dombeyi</i>
	74. Chimpu-chimpu	<i>Fushsia boliviana</i>
	75. Orquidea	<i>Masdevallia barleana</i>
	76. Quera t' ica	<i>Lupinus paniculatus</i>



K. MADERABLES Y COMBUSTIBLE		77. Aliso o lambrá	Alnus jorullensis
		78. Cedro	Cedrella herrerae
		79. Quewña	Polylepis incana
		80. Chachacomo	Escalonia resinosa
		81. Quiswar	Buddleia longifolia
		82. Qolli	Buddleia coriacea

  
 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PRESIDENCIA REGIONAL  
 M. Gonzales Sayan

  
 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 CONSEJO REGIONAL  
  
 M. Adolfo Estrada Yamayo  
 CONSEJERO DELEGADO